

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532020190078300

OBJETO DE LA DECISION

Fenecido termino de traslado efectuado conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se resolverá sobre decretar la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas – COAFIN - a cargo de Alberto de Jesús Carbonell Barros, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

En decisión de fecha 12 de marzo de dispuso requerir a la parte actora, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito notificara al extremo pasivo el mandamiento de pago, sin que dentro del término hubiese dado cumplimiento con la carga procesal ordenada, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso ejecutivo singular promovido por de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas – COAFIN - contra e Alberto de Jesús Carbonell Barros, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cacen elación y levantamiento de medidas cautelares así como entrega de depósitos judiciales constituidos en el presente asunto a quien fueron embargados los dineros con los que se hayan constituido, previo cumplimiento de embargo de remanentes que se encontrare vigente. Secretaria libre las comunicaciones pertinentes.

Tercero. Condenar en perjuicios a la parte actora en favor de la demandada.

Cuarto. Condenar en costas al extremo activo en favor del pasivo, sin incluir agencias en derecho por cuanto no aparecen causadas.

Quinto: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Sexto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 091 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la
fecha 9- Junio - 2021
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria

